
PRINCIPIOS BÁSICOS DEL PROCESO DE MEDIACIÓN:

1. La mediación se inicia de forma totalmente **VOLUNTARIA** y esa voluntariedad se extiende a lo largo de todo el proceso, por tanto, las partes pueden abandonar la mediación en cualquier momento. También la persona mediadora puede dar por finalizada la mediación, cuando entienda que no se ajusta a las finalidades que le son propias.
2. Las partes, cuando lo consideren necesario, han de pedir asesoramiento a sus abogados, peritos u a otros profesionales relacionados con los temas que sean objeto de la mediación.
3. Las partes dan contenido a la mediación y asumen la toma de decisiones con la ayuda de la persona mediadora y por tanto tienen la última responsabilidad sobre los acuerdos alcanzados.
4. Las partes aportan la información necesaria para abordar los temas a gestionar y tratar de alcanzar las mejores decisiones consensuadas y plenamente informadas.
5. Las partes y la persona o personas mediadoras tienen que asistir personalmente a las reuniones de mediación. No es posible la participación a través de representantes o intermediarios, aunque si pueden utilizarse medios técnicos que faciliten la comunicación a distancia cuando la presencia simultánea de las partes no sea posible.
No obstante lo anterior, cuando una de las partes sea una persona jurídica actuará en su nombre el administrador o representante legal con atribuciones y poderes bastantes para firmar el acuerdo referente a las cuestiones sometidas a mediación.
6. Toda la información tanto oral como escrita es **CONFIDENCIAL**. Las partes se comprometen a no utilizar la información aportada por la otra parte, como prueba ante el juez, también se comprometen a no citar al mediador como testigo ni perito en ningún procedimiento judicial ni administrativo relativo al objeto de la mediación. Se exceptúa la información sobre aquellos temas que puedan suponer una amenaza para la vida o la integridad física o psíquica de una persona.
7. Si se celebrasen sesiones privadas con las partes, la información aportada será confidencial respecto a la otra parte, salvo que manifiesten expresamente la no confidencial de todo o parte de lo tratado.
8. El mediador debe indicar al órgano judicial derivador que parte o partes no asistieron a la sesión informativa (esta información no es confidencial), quedando a la consideración del tribunal las consecuencias de la inasistencia.
9. El órgano judicial tendrá comunicación del inicio y de la finalización del proceso de mediación y de si se ha alcanzado o no acuerdo total o parcial por las partes.
10. Las partes y la persona mediadora actuarán en todo momento de acuerdo a la buena fe.
11. Se recomienda a las partes que reciban asesoramiento legal de sus abogados, a lo largo del proceso de mediación, en todos aquellos temas en que sea necesario, y, en todo caso, antes de proceder a la firma del acuerdo de mediación.

12. La persona mediadora actúa en base al principio de **IMPARCIALIDAD**, de igualdad de trato respecto a las partes y de **NEUTRALIDAD** respecto a los acuerdos finales, que en todo caso, deben reflejar la voluntad de las partes.

13. La persona mediadora conduce el proceso de mediación, ayudando a las partes a tratar de forma colaborativa cada uno de los puntos discrepantes, favoreciendo los intereses comunes y el logro de consenso. A tal efecto, podrá reunirse por separado con alguna de ellas.

14. En las mediaciones derivadas desde el Tribunal es conveniente aprovechar los “tiempos muertos” del proceso, es decir, entre un acto o trámite y el siguiente señalado, de tal forma que de no lograrse un acuerdo, tampoco haya supuesto una dilación para la decisión de la controversia. Se tendrá en cuenta que si se efectúa la derivación a mediación sin suspensión del curso de los autos, exista plazo suficiente para practicar las sesiones de mediación entre la citación y la celebración de la vista correspondiente. Por ello no será precisa la suspensión del proceso salvo que lo soliciten ambas partes y, en su caso, se acordará por el plazo de 60 días previsto en el artículo 19 de la LEC. Puede ser que la mediación continúe una vez finalizado el plazo de suspensión contenido en el art. 19 de la LEC. En este caso los letrados podrán solicitar una nueva suspensión del proceso.

15. Al terminar el proceso de mediación las partes y la persona o personas mediadoras firmarán un acta final, en la que debe manifestarse si se han alcanzado o no acuerdos ya sean totales o parciales y en su caso, los acuerdos y compromisos alcanzados serán redactados por los mediadores y firmados por las partes.

16. No deben remitirse por los mediadores al Juzgado los acuerdos alcanzados ni tampoco información sobre la causa de finalización de la mediación sin acuerdo. En caso de que la mediación hubiera terminado con acuerdo, es muy conveniente que los convenios reguladores de mutuo acuerdo redactados por los letrados y que se presenten para su aprobación, vayan acompañados del acuerdo mediado, Si el acuerdo ha sido parcial deberán las partes ponerlo de manifiesto al juzgado, reanudándose el proceso contencioso respecto a las cuestiones no consensuadas.

17. **Garantías legales.** El proceso que supone la autogestión del conflicto por los interesados no constituye ninguna limitación a la asistencia letrada que en todo caso queda garantizada, sin que exista menoscabo de la función de asesoramiento y dirección jurídica de los Abogados de cada parte.

18. En lo referente a los principios de la mediación, además de todo lo anterior, debemos recordar que debido a las especialidades del Derecho de Familia debe tenerse siempre presente el **principio del interés superior del niño, niña y adolescente** en cuya virtud las partes y el mediador deberán procurar por encima de todo el bienestar de los niños y niñas, y tomar en cuenta de manera prioritaria sus necesidades en el momento de llegar a acuerdos.

19. **GRATUIDAD:** Los procesos de **mediación intrajudicial en materia de familia** tienen carácter gratuito, de conformidad con el Convenio firmado con las Consellerías de Presidencia, Política Social, el Ministerio Fiscal, el Consejo General del Poder Judicial, el Ilustre Colegio Provincial de Abogados de A Coruña y el Colegio de Psicología de Galicia.
